MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa Nº 097-2021-MIDAGRI-PCC/UA

Lima, 04 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorándum N° 1619- 2021-MIDAGRI-PCC/UM de fecha 29 de setiembre de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Monitoreo; el Informe N° 68-2021-MIDAGRI-PCC/UA-ALOG de fecha 01 de octubre de 2021 emitido por el Responsable de Logística de la Unidad de Administración, el Memorándum N° 1498-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Administración y el Memorándum N° 770-2021-MIDAGRI-PCC/UPPS de fecha 04 de octubre de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento, y demás documentos que obran en autos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 30049, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de junio de 2013, se prorrogó por el plazo de 03 años el funcionamiento del Programa, con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país. Asimismo, mediante Ley 30462, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de junio de 2016, se volvió a extender por 03 años la vigencia del Programa; y, mediante Ley 30975, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 28 de junio de 2019, se extendió por 03 años más la vigencia del Programa;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de noviembre de 2020 se otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, de fecha 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, de fecha 08 de abril de 2009, establece que el otorgamiento de "Encargos" al personal de la Institución consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. (...)".

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la citada Directiva de Tesorería, señala que esta modalidad de ejecución del gasto se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada,

Que, el encargo se sujeta a lo dispuesto en el numeral 40.3 de la directiva mencionada, la cual dispone que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario;

Que, a su vez, el numeral 40.4 del artículo 40º de la norma nacional señalada, establece que la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

Que, por último, el numeral 40.5 del artículo 40° de la norma antes acotada, señala que no procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

Que, el artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 036-2010-EF-77.15, establece disposiciones adicionales a las establecidas en la Resolución Directoral Nº 004-2009-EF/77.15, a las que deberán sujetarse los encargos otorgados al personal de la institución;

Que, siendo ello así, mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-MINAGRI-PCC, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobó la Directiva N° 002-2020-MINAGRI-PCC/UA "Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad"; la misma que es de aplicación y estricto cumplimiento por las Unidades del Programa, Unidades Regionales y personal CAS del Programa, de ser el caso, que ejecuten acciones con fondos otorgados bajo la modalidad de encargo interno, para el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional para el ejercicio fiscal;

Que, en el numeral 5.2 del acápite V. Disposiciones Generales de la referida Directiva, se establece que "Los fondos bajo la modalidad de encargos otorgados a los servidores civiles del Programa, consiste en la entrega de dinero, mediante cheque o depósito en cuenta, para el pago de obligaciones que por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, no pueden ser atendidas de manera directa por la Unidad de Administración, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres, entre otros, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. (...)
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
 (....)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa Nº 097-2021-MIDAGRI-PCC/UA

Que, asimismo, el numeral 6.4.1 del sub acápite 6.4 del Acápite VI. Mecánica Operativa de la referida Directiva, señala que: "El servidor civil del Programa, que recibió recursos bajo la modalidad de fondos por encargo, deberá efectuar la rendición de cuenta documentada, en un plazo no mayor a los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, conforme a las partidas autorizadas, procedimientos y normatividad presupuestal, tributaria y de tesorería vigente, con documentos originales que deben estar debidamente cancelados, sin enmendaduras ni borrones, caso contrario no será aceptado como documento de sustento de gastos";

Que, mediante Memorandúm N° 1619-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 29 de setiembre de 2021 el Jefe de la Unidad de Monitoreo solicita la asignación de fondos por encargo para continuar con el desarrollo del Taller de Fortalecimiento de Capacidades para los Planes de Negocio en ejecución, programado en la Región Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 068-2021-MIDAGRI-PCC/UA-ALOG, de fecha 01 de octubre de 2021, el Responsable de Logística de la Unidad de Administración concluye que la Unidad de Monitoreo del Programa solicita el fondo por encargo a favor del servidor Nilser Pinedo Vásquez, con DNI 45456407 por el importe de S/2,794.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) con la finalidad de cubrir el gasto del desarrollo del Taller de Fortalecimiento de capacidades para los Planes de Negocios en ejecución a realizarse el día 06 de octubre de 2021 en la Región Cajamarca, por lo que, recomienda en aplicación de la Directiva N° 002-2020-MINAGRI-PCC/UA, la aprobación del otorgamiento de los recursos solicitados por la Unidad de Monitoreo del Programa, bajo la modalidad de Encargo;

Que, con Memorándum N° 1498-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 04 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1316 según el siguiente detalle:

N°			_		
CERT.	FTE.	META	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICA	IMPORTE
			Se solicita fondo por encargo para el	2.3.27.11.5	S/1,824.00
			desarrollo del Taller de	2.3.27.10.1	S/ 800.00
1316	RO	15	fortalecimiento de capacidades para		
			los Planes de Negocios en ejecución	2.3.15.12	S/ 116.00
			en la Región Cajamarca		
				2.3.18.21	S/ 54.00
TOTAL					S/ 2,794.00

Que, mediante Memorándum N° 770-2021-MIDAGRI-PCC/UPPS de fecha 15 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1316-2021 según lo solicitado por la Unidad de Administración, por el importe de S/ 2,794.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el fondo por encargo del taller de fortalecimiento de capacidades para los Planes de Negocio en Ejecución a realizarse en la región de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/17.15, la Directiva N° 002-2020-MINAGRI-PCC/UA, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-MINAGRI-PCC,el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI modificada con Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI de fecha 17 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la asignación de fondos bajo la modalidad de "Encargo" a favor del servidor Nilser Pinedo Vásquez con DNI 45456407, Especialista Técnico 2 de la Unidad Regional de Cajamarca, por el importe de S/ 2,794.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles), con la finalidad de proceder con la contratación de los servicios para llevarse a cabo el Taller de Fortalecimiento de Capacidades para los Planes de Negocio en Ejecución, que se realizará el día 06 de octubre del presente año en la Región de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se ocasionen para el financiamiento del "Encargo", señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, es con cargo a la Fuente de Financiamiento: R.O Recursos Ordinarios, Meta 15, Específicas de Gasto 2.3.2.7.11.5 servicio de alimentación de consumo humano y 2.3.2.7.10.1 seminarios, talleres y similares organizados por la institución, 2.3.18.21. material, insumos, instrumental y accesorios, 2.3.15.12, Papelería en general, útiles y materiales de oficina.

ARTÍCULO TERCERO: Los fondos a ser otorgados bajo la modalidad de "Encargo", a que se refieren en el Artículo Primero de la presente Resolución, serán rendidos a la Unidad de Administración, debiendo presentar la liquidación total de los fondos asignados, adjuntando las facturas originales y demás documentación sustentatorio, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las actividades, conforme a lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/17.15.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver, al Área de Tesorería, en caso de existir saldo en efectivo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MIDAGRI-PCC que modifica la Directiva N° 002-2020-MINAGRI-PCC/UA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa Nº 097-2021-MIDAGRI-PCC/UA

ARTÍCULO QUINTO: **Notificar** el presente acto administrativo a la Unidad de Monitoreo y al servidor designado, para los fines de su competencia, <u>bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</u>; con copia fedateada, de la presente resolución, a su legajo personal.

ARTÍCULO SEXTO: **Notificar**, con copia fedateada del presente acto administrativo, a las Responsables de las Áreas de Contabilidad y Tesorería de la Unidad de Administración, para los fines de su competencia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Registrese y Comuniquese